

**JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DEL DMQ- ZONAS QUITUMBE, CENTRO, CALDERÓN Y LA DELICIA**

**RESOLUCIÓN NO. 005-2022-JMPDNA- ZQ- ZC- ZC-ZD**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*”

**Que**, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran”.

**Que**, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas*”.

**Que**, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. ***El Estado*** reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respecto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”.

**Que**, el Art. 66.6 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a toda persona “*a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones*”

**Que**, el Art. 66.13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a “*asociarse, reunirse, manifestarse en forma libre y voluntaria*”

**Que**, el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el pleno ejercicio del derecho a la resistencia.

**Que,** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “*la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como la Convención Americana de Derechos Humanos(...)* La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos(...).

**Que,** las Normas humanitarias mínimas aplicables en situaciones de estado de excepción. Normas de Turku, proclamadas por la Comisión de Derechos Humanos establecen en el Art. 10: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que exige su condición de menor y se le brindará la atención y la ayuda que necesite. Los niños que no hayan alcanzado los 15 años de edad no serán reclutados ni podrán alistarse en las fuerzas armadas ni en grupos armados; tampoco podrán participar en actos de violencia. Se hará todo lo posible por impedir que las personas de menos de 18 años de edad participen en actos de violencia*”.

**Que,** el Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena la “*Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente: Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieren a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño*”.

**Que,** el Art. 60 del mismo cuerpo legal establece el Derecho a ser consultados: “*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión*”.

**Que,** el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el “*Concepto de maltrato: Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los*

*representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables".*

**Que**, el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, entre las cuales se encuentran: "Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos: a) **Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado (...);** c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones (...);

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 215 establece que "las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescentes, **cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción y omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.** En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrolle los vínculos familiares y comunitarios.

**Que**, debido a la coyuntura de las protestas sociales que se presenta en el Ecuador y particularmente en el Distrito Metropolitano de Quito, se ha observado la presencia de niñas, niños y principalmente de adolescentes en los escenarios de protesta, corriendo el riesgo de que se vulneren sus legítimos derechos.

**Que**, en Resolución 003-2022-JMPDMA-ZQ-ZC-ZCA-ZD las Juntas de Protección de Derechos de Quito resolvimos: "**EXHORTAR al MINISTERIO DE DEFENSA para que, en el marco de sus competencias, garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES que participan de forma directa o indirecta, estando presentes o que transitan en las movilizaciones y protestas anunciadas en el Distrito Metropolitano de Quito, desde el lunes 13 de junio del 2022. EXHORTAR al MINISTERIO del INTERIOR para que, en el marco de sus competencias y por intermedio de la POLICÍA NACIONAL garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES que participan de forma directa o indirecta, están presentes o que transitan en las movilizaciones y protestas anunciadas desde el lunes 13 de junio del 2022. SE DISPONE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que, garantice la PROTECCIÓN Y EL ACCESO EFECTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES AL SISTEMA EDUCATIVO, considerando el riesgo en su asistencia presencial, traslado, estancia y retorno de sus actividades escolares desde sus domicilios hasta los establecimientos educativos y viceversa. En su defecto se debe implementar la modalidad virtual, a fin de precautelar la salud, protección y seguridad de nuestras niñas, niños y adolescentes mientras se normaliza la situación en el Distrito Metropolitano de Quito. EXHORTAR al MUNICIPIO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO para que en el marco de sus competencias, garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES que participan de forma directa o indirecta, y/o que transitan por las calles del Distrito Metropolitano de Quito, durante las movilizaciones y protestas anunciadas desde el lunes 13 de junio del 2022. EXHORTAR a LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, a las Dirigencias de las ORGANIZACIONES SOCIALES INDÍGENAS, a PADRES,**

*MADRES, CUIDADORES y a la SOCIEDAD EN GENERAL a establecer medidas preventivas que eviten la exposición de Niñas, Niños y Adolescentes en espacios de riesgo o confrontación, producto de la coyuntura de las movilizaciones y protesta social. EXHORTAR al CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, para que, en el marco de sus competencias y obligaciones, se mantengan vigilantes ante cualquier vulneración de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes, para lo cual deberán poner en conocimiento a las instancias competentes y realicen el seguimiento de la presente resolución, así como la difusión de esta, a través de sus espacios de comunicación y redes sociales".*

Por lo expuesto, en cumplimiento de sus competencias y atribuciones, los Miembros Principales de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, Zonas Quitumbe, Centro, Calderón y la Delicia.

## **RESOLVEMOS**

**EXHORTAR** al MINISTERIO DE DEFENSA y MINISTERIO DEL INTERIOR garantizar la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y/O ADOLESCENTES que se encuentran AL INTERIOR DE LOS RECINTOS HUMANITARIOS ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, para ello deberán abstenerse de realizar acciones represivas al interior y en las inmediaciones de los recintos humanitarios que puedan poner en riesgo la integridad de los grupos de atención prioritaria.

**EXHORTAR** a la COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CRUZ ROJA ECUATORIANA, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON PRESENCIA EN LOS RECINTOS HUMANITARIOS a través de sus operadoras y operadores al interior de los recintos, garantizar la atención humanitaria con prioridad en la atención a niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores y, DEBER de atención inmediata frente al conocimiento de casos de vulneración de derechos, con especial atención a la identificación de cada niña, niño o adolescente separado y no acompañado.

**INSTAR** a la COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CRUZ ROJA ECUATORIANA, voluntarios y voluntarias DE LOS RECINTOS HUMANITARIOS establecer espacios de recreación e higiene para las niñas, niños, adolescentes, con acompañamiento y supervisión permanente.

**INSTAR** a la COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CRUZ ROJA ECUATORIANA y voluntarios y voluntarias DE LOS RECINTOS HUMANITARIOS a vigilar permanentemente puntos distantes con poca iluminación, ingresos a baterías sanitarias y otros al interior de los recintos para precautelar la integridad de niñas, niños y adolescentes.

**INSTAR** a la COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CRUZ ROJA ECUATORIANA, voluntarios y voluntarias DE LOS RECINTOS HUMANITARIOS que se verifique que las donaciones de raciones alimentarias y alimentos enlatados para el consumo de las niñas, niños, adolescentes, estén aptas para el consumo y no se encuentren caducados.

**COORDINAR** de manera permanente con los organismos de protección de derechos y particularmente a la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) Zona 9, esté vigilante, intervenga en casos flagrantes de vulneración de derechos de NNA que se encuentran en el DMQ por motivo de las movilizaciones y coordine permanentemente con las Juntas Metropolitanas de

Protección de Derechos todas las acciones tendientes a garantizar la protección, defensa y exigibilidad de sus derechos.

**DISPONER** al MINISTERIO DE SALUD, que, considerando la situación de riesgo potencial que existe, en el contexto del paro nacional, garantice el acceso inmediato y urgente a los servicios de salud que los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores y sus familias necesiten, asegurando espacios fijos y móviles, cercanos a los lugares de acogida y permanencia de las personas que son actores activos de estas movilizaciones.

**EXHORTAR** al GAD MUNICIPAL del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, que en el marco de sus competencias, garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES, mujeres embarazadas y personas adultas mayores que participan de forma directa o indirecta, y/o que transitan por las calles del Distrito Metropolitano de Quito, durante las movilizaciones por el paro Nacional, debiendo poner a disposición de estos grupos de atención prioritaria espacios y atención adecuada para su permanencia segura, descanso y recreación durante el tiempo que permanezcan en la ciudad.

**EXHORTAR** al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, para que, en el marco de sus competencias, garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES, a través de la implementación de servicios de acogida, recreación, salud y alimentación.

**EXHORTAR** a la SOCIEDAD CIVIL y al GOBIERNO NACIONAL respetar los derechos humanos y particularmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo un enfoque de igualdad y no discriminación.

**DISPONER** a la Empresa Pública Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable (EPMAAPS), garantizar la provisión continua del servicio de agua potable y servicios higiénicos en los recintos humanitarios establecidos en el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXHORTAR** a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos y el seguimiento de las medidas dispuestas por las Juntas Metropolitanas del D.M.Q.

**DISPONER** al CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS y SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL la difusión de la presente resolución, a través de sus espacios de comunicación y redes sociales, así como el seguimiento en la implementación de las medidas de protección dispuestas.

**Quito, 20 de junio de 2022**

**CITESE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** MSc. Adriana Chalá, MSc. Diego Mosquera, Dr. Marcelo Carcelén, Dra. Rocío Montúfar, MSc. Karina Fernández, Dr. Ernesto Beltrán, Esp. Elizabeth Ponce, Dra. Violeta Pallo y Psc. Katya Villalba, Dra. Sandra Gordón, Dr. Edgar Rovalino y Lic. Gladys Alta.- **Miembros de las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Cantón Quito**



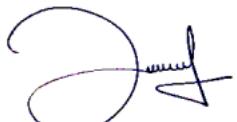
Msc. Adriana Chalá D.  
**Miembro de Junta**



Msc. Diego Mosquera  
**Miembro de Junta**



Dr. Marcelo Carcelén  
**Miembro de Junta**



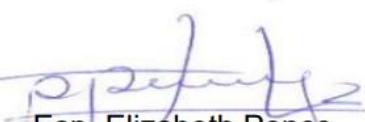
Dra. Rócio Montúfar F.  
**Miembro de Junta**



Msc. Karina Fernández  
**Miembro de Junta**



Dr. Ernesto Beltrán R.  
**Miembro de Junta**



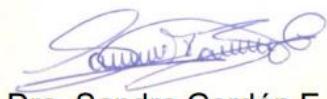
Esp. Elizabeth Ponce  
**Miembro de Junta**



Dra. Violeta Pallo  
**Miembro de Junta**



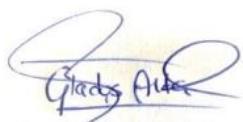
Psc. Katya Villalba  
**Miembro de Junta**



Dra. Sandra Gordón E.  
**Miembro de Junta**



Dr. Edgar Rovalino  
**Miembro de Junta**



Lic. Gladys Alta  
**Miembro de Junta**